



## Ordenanza Municipal

N° 016-2023-MDQ

Quilmaná, 17 de Marzo de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
QUILMANÁ - CAÑETE

**VISTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria N° 005-2023-MDQ, de fecha 17 de marzo del 2023, el Informe Técnico N° 002-2023-SGTYSV-GSTCY-MDQ, de fecha 01 de marzo del 2023, del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, el Informe N° 032-2023-SGTYSV/GSCYGRDYDC-MDQ, de fecha 01 de marzo de 2023, del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, el Informe N° 099-2023-GSCYGRD-MDQ, de fecha 02 de marzo de 2023, del Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo y Desastres, el Informe N° 0124-2023-GAJ-MDQ, de fecha 06 de marzo de 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 085-2023-GM-MDQ, de fecha 06 de marzo de 2023, del Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, resultando que la autoridad municipal goza de facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, tiene como objeto regular el Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en la presente Ley;

Que, mediante Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el Artículo 17°, estipula las competencias de las Municipalidades Provinciales de conformidad con



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

“Capital de la cordialidad y la amistad”.

las leyes y reglamentos nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre, como es la declaración “en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento correspondiente”. Asimismo, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, el cual establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia de Cañete; Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las Ordenanzas vigentes en la jurisdicción del distrito de Quilmaná, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración;

Que, según el Artículo 81º, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales:

- ✓ Normar y regular el servicio público de transporte de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- ✓ Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- ✓ Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones para el transporte e identificar las vías establecidas para tal objeto.
- ✓ Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.
- ✓ Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, el cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte colectivo; sin perjuicio, de las funciones sectoriales de nivel Provincial que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2023-SGTSV-GSCYGRD-MDQ, de fecha 01 de marzo del 2023, el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, informa a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres, acerca de la necesidad de declarar zonas rígidas las las avenidas y jirones en el Distrito de Quilmaná;

Que, asimismo, mediante Informe N° 032-2023-SGTYSV/GSCYGRDYDC-MDQ, de fecha 01 de marzo del 2023, el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento que declara y regula las zonas rígidas en el Distrito de Quilmaná, solicitando su aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 099-2023-GSCYGRD-MDQ, de fecha 02 de marzo de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo y Desastres, solicita un pronunciamiento jurídico a la Gerencia de Asesoría Jurídica referente al proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento que declara y regula las zonas rígidas en el Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, mediante Informe Legal N° 0124-2023-GAJ-MDQ, de fecha 06 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es viable aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el “Reglamento que declara y regula las Zonas Rígidas en el Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima”, (...), y que se eleve los actuados al Pleno de Concejo Municipal para que procedan conforme a sus atribuciones (...);

Que, mediante Memorando N° 085-2023-GM-MDQ, de fecha 06 de marzo de 2023, el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo referente al proyecto de Ordenanza que



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

“Capital de la cordialidad y la amistad”.

aprueba el reglamento que declara y regula las zonas rígidas en el distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con la finalidad de ser agendado en Sesión de Concejo;

Que, mediante Dictamen N° 004-2023-CTSYSP-MDQ, de fecha 09 de marzo de 2023, los regidores de la Comisión de Transporte, Seguridad y Servicios Públicos con el voto por UNANIMIDAD, de sus miembros, dictaminó aprobar el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RIGIDAS EN EL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, el mismo que fue remitido al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Quilmaná, por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, el cual consta de 02 Títulos, 06 Capítulos, 09 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 07 Disposiciones Transitorias y Finales.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil y a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE, la Ordenanza N° 016-2022-MDQ, y DÉJESE SIN EFECTO toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente.**

**ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR, al Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, para que, en adelante, mediante Resolución Sub Gerencial apruebe las zonas rígidas y las zonas de estacionamientos vehiculares en el Distrito de Quilmaná.**

**ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR, al Sr. alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.**

**ARTÍCULO SEXTO. INCLUIR, como zona de parqueo el perímetro de la Plaza de Armas, el frontis del Cementerio Municipal y el frontis del Parque Zonal Chavín de Huántar, lado izquierdo, el frontis del Estadio Municipal.**

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial de la Provincia de Cañete, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.**

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.**

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy  
ALCALDE



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad".

## REGLAMENTO QUE DECLARA Y REGULA LAS ZONAS RÍGIDAS EN EL DISTRITO DE QUILMANA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto declarar y regular las zonas rígidas en el distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete.

#### Artículo 2. Finalidad y Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento tiene por finalidad **ORDENAR** las vías públicas, con el fin de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos. Asimismo, promover, facilitar, garantizar y regular el empleo de mecanismos y técnicas modernas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, procurando la fluidez del tránsito vehicular, para no obstaculizar los paraderos del servicio de transporte público urbano en el ámbito del Distrito de Quilmaná.

#### Artículo 3. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.**
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ordenanzas Municipales y Normas Vigentes en el Distrito de Quilmaná.

**Artículo 4. Para la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:**

AV. LIMA N°415, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉ [alcaldia@muniquilmana.gob.pe](mailto:alcaldia@muniquilmana.gob.pe) 🌐 [www.muniquilmana.gob.pe](http://www.muniquilmana.gob.pe)

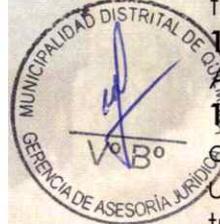
☎ (01) 284 3002



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad".

- 1. ACERA:** Parte de la vía, destinada al uso de los peatones.
- 2. ÁREA DE ESTACIONAMIENTO:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- 3. BERMA:** Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones (Banquina).
- 4. CALZADA:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- 5. CARRIL:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- 6. DEMARCACIÓN:** Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
- 7. DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 8. DETENERSE:** Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.
- 9. ESTACIONAR:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- 10. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Personal perteneciente a la Subgerencia de Transporte Seguridad Vial, acreditado con Resolución de Alcaldía, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre y para dar cumplimiento de la presente ordenanza.
- 11. INTERNAMIENTO:** Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.
- 12. PARADERO URBANO E INTERURBANO:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.
- 13. PASO PEATONAL:** Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (cruce peatonal).
- 14. REMOCIÓN:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
- 15. RETENCIÓN:** Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
- 16. RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR:** Incautación del documento, dispuesto por la Autoridad competente.





# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad".

**17. ZONA COMERCIAL:** Parte del distrito calificada por la Autoridad competente, destinada para la ubicación de inmuebles para fines comerciales.

**18. ZONA DE PARQUEO VEHICULAR:** Son áreas de la vía pública delimitada y administrada por la Autoridad competente (Municipalidad) destinados al estacionamiento de vehículos.

**19. ZONA RESERVADA:** Área de la vía pública delimitada por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a la zona de seguridad con el lema "**ZONA RESERVADA**" igualmente pintado de color amarillo.

**20. ZONA DE SEGURIDAD:** Área dentro de la vía especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones (Isla de refugio).

**21. ZONA RÍGIDA:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

**22. ZONA DE VIVIENDAS:** Parte del distrito calificada por la Autoridad competente destinada para la ubicación de viviendas o residencias.

**23. VÍA PÚBLICA:** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente (Municipalidad) impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

## CAPÍTULO II

### ESPACIOS DECLARADOS COMO ZONAS RÍGIDAS

**Artículo 5. DECLARAR** zonas rígidas para el NO estacionamiento vehicular y la NO designación de paraderos, durante las 24 horas del día en:

| N° | VIAS U LUGARES | TRAMO  | MARGEN   |
|----|----------------|--|--|
| 01 | AV. LIMA       | AMBOS SENTIDO DE CIRCULACION CDRA. 2,3,5                               | AMBOS LADOS DE LA CALZADA  |
| 02 | AV. IQUITOS    | AMBOS SENTIDO DE CIRCULACION CDRA. 5,6,7,8,9                           | AMBOS LADOS DE LA CALZADA  |
| 03 | JR. LORETO     | QUINTA CDRA. LADO IZQUIERDO  | LADO IZQUIERDO DE LA CALZADA   |
| 04 | JR. PUNO       | CDRA. 5,6,7,8  | AMBOS LADOS DE LA CALZADA  |
| 05 | JR. AYACUCHO   | CDRA. 3 LADO IZQUIERDO<br>CDRA. 4 LADO DERECHO<br>CDRA. 5 LADO DERECHO | LADO IZQUIERDO DE LA CALZADA<br>LADO DERECHO DE LA CALZADA<br>LADO DERECHO DE LA CALZADA |

📍 AV. LIMA N°415, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉️ [alcaldia@muniquilmana.gob.pe](mailto:alcaldia@muniquilmana.gob.pe) 🌐 [www.muniquilmana.gob.pe](http://www.muniquilmana.gob.pe)

☎️ (01) 284 3002



## CAPÍTULO III ESPACIOS DECLARADOS COMO PARADEROS URBANOS, INTERURBANOS, ESPECIAL Y NOCTURNOS

**Artículo 6. DECLARAR** a determinados espacios públicos como PARADEROS DE EMPRESAS DE VEHICULOS MENORES, en la jurisdicción del Distrito de Quilmaná para el servicio de transporte público de pasajeros, respetando lo mencionado en los artículos 4° y 5° del presente reglamento. Los paraderos de mototaxis serán autorizados por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial una vez de haber sido revisados y aprobados por la misma, ciñéndose a los parámetros técnicos que regulan el servicio de transporte público en el Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete y las normas nacionales vigentes.

**Artículo 7.** Los paraderos nocturnos serán establecidos previo informe técnico que se declare **PROCEDENTE** dependiendo el caso por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, teniendo un horario cotidiano que será a partir de las 10:00 p.m. hasta un máximo de las 4:00 a.m. del día siguiente.

## CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 8:** El incumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento constituye infracción, para la persona jurídica, persona natural, conductor y/o propietario del vehículo, al momento de cometer la infracción y de acuerdo al cuadro de infracciones, mencionados en el **ANEXO I** de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 9:** El presente reglamento se ceñirá a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, y el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados y las Ordenanzas Municipales en cuanto a Transporte de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.**

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera:** En los casos de trasgresión al presente Reglamento por estacionamiento de unidades vehiculares en zonas rígidas, en las cuales se prohíbe el parqueo vehicular, la Municipalidad distrital de Quilmaná a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y la Policía



# Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad".

Nacional del Perú dispondrá la remoción de los vehículos que serán conducidos al Depósito Municipal Vehicular.

**Segunda:** Las Unidades vehiculares de las Personas Jurídicas que se dedican al Transporte de caudales, valores y remesas a Entidades Financieras o Bancarias, u otros servicios, podrán solicitar la autorización temporal para uso de cajones de estacionamiento de manera temporal a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial podrá autorizar de manera provisional o temporal cajones de estacionamiento en las zonas rígidas, debidamente sustentado bajo una necesidad de servicio.

**Tercera:** La Policía Nacional del Perú como el Comando General de Bomberos del Perú están autorizados a estacionarse, detenerse o interferir temporalmente las vías en caso de siniestros o de otra índole.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primero:** Excepcionalmente, quedaran establecidos los paraderos de embarque y desembarque de pasajeros de las empresas de transporte autorizadas, según su modalidad, de acuerdo a sus últimas autorizaciones o hasta que se REALICE Y APRUEBE el Estudio Técnico - Plan Regulador de vehículos menores del Distrito de Quilmaná.

**Segundo:** La Sub Gerencia de Transporte Seguridad Vial deberá ADECUAR los paraderos establecidos y autorizados al presente reglamento en un período de 30 días calendario, siempre y cuando se encuentren ubicadas en las zonas rígidas.

**Tercero:** Informar y sensibilizar por un periodo de quince (15) días, antes de la aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarto:** Se podrá implementar automáticamente todo dispositivo de anclaje, tipo Trabador de Rueda, que harán sus veces de la medida preventiva de la infracción cometida y se podrá desanclar luego que el infractor realice los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

**Quinto:** La Orden de Liberación Vehicular será otorgada por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial. Acójase la presente disposición transitoria a toda infracción aprobada a la fecha que establezca como medida preventiva y/o complementaria el internamiento vehicular.

**Sexto:** Dispóngase a la Sub Gerencia de Logística dependiente de la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Transporte Seguridad Vial, para que en un plazo de 60 días calendarios realice la señalización correspondiente a las vías que no se encuentren señalizadas de acuerdo al presente reglamento de declaración de zonas rígidas.

**Séptimo.** - Apruébese e Incorpórese el cuadro del ANEXO I, al Cuadro de Infracciones, de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

📍 AV. LIMA N°415, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE.

✉️ [alcaldia@muniquilmana.gob.pe](mailto:alcaldia@muniquilmana.gob.pe) 🌐 [www.muniquilmana.gob.pe](http://www.muniquilmana.gob.pe)

☎️ (01) 284 3002



# Quilmaná

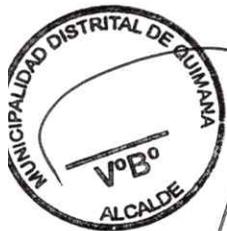
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"Capital de la cordialidad y la amistad".

## Bienvenidos a Quilmaná

ANEXO I

PROPUESTA DE SEÑALIZACION – SENSIBILIZACIÓN





**PROHIBIDO  
ESTACIONARSE**

**ZONA RIGIDA  
LAS 24 HORAS DEL DÍA**

**LA CALLE NO ES COCHERA**



**PROHIBIDO  
ESTACIONARSE**

